



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10453046
EXP. N°	04029250



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 191 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 21 ABR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 184-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 21 de abril de 2026; Informe Técnico N° 942-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 21 de abril de 2026; Informe Técnico N° 040-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC con fecha de recepción 21 de abril de 2026; Carta N° 016-2025-RC-CSDC de fecha de recepción 27 de marzo de 2026; Informe N° 004-2026-JEFE DE SUPERVISION-CSC de fecha 26 de marzo de 2026; Carta N° 011-2026-RC-CSII, de fecha 20 de marzo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





Gobierno Regional Junín

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO SALUD CHILCA II, suscribieron el Contrato N° 366-2024/GRJ/ORAF con fecha 12 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069, por un monto económico de S/ 226,526,037.89 (Doscientos Veintiséis Millones Quinientos Veintiséis Mil Treinta y Siete con 89/100 soles) y un plazo de ejecución de 840 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 223-2025-GRJ/GGR, de fecha 07 de noviembre de 2025, se resolvió aprobar la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta – contrata, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, y un presupuesto con precios deflactados al mes de junio de 2024, con un presupuesto para el adicional de S/ 1,358,819.05 con un porcentaje de incidencia 0.600%;

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 054-2026-GRJ/GGR de fecha 05 de marzo de 2026, se resolvió aprobar la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI 2509069, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, con





Gobierno Regional Junín

un plazo de ejecución de 440 días calendario, y un presupuesto con precios deflactados al mes de junio de 2024, para el adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 52,774.111.06 con una incidencia de 23.297% y un presupuesto deductivo de -S/ 26,535,140.57, y un porcentaje de incidencia -11.714%, haciendo un monto total de S/ 26,238,970.49 y un porcentaje de incidencia total de 11.583%;

Que, mediante Carta N° 011-2026-RC-CSII, de fecha 20 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SALUD CHILCA II, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, en el cual señala que se ha acreditado el cumplimiento integral de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidos para la formulación y presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N.° 02, originada por la demora en la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N.° 01, situación debidamente sustentada en la documentación, la causal invocada se encuentra plenamente configurada conforme al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivadas del incumplimiento de los plazos por parte de la Entidad, asimismo ha demostrado técnicamente la afectación directa a la ruta crítica del proyecto, evidenciada en la alteración del Programa de Ejecución de Obra y del Calendario de Avance, lo que imposibilitó la ejecución normal y oportuna de las partidas críticas, por lo que solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por 49 días calendario;

Que, mediante Carta N° 016-2025-RC-CSDC(sic) de fecha de recepción 27 de marzo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite el Informe N° 004-2026-JEFE DE SUPERVISIÓN-CSC, emitido por el Jefe de Supervisión, en el cual concluye que luego del análisis y cuantificación efectiva de la solicitud del contratista no justifica, ni configura la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2509069, declarando improcedente, dicha solicitud;

Que, con Informe Técnico N° 942-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 21 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 040-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por 49 días calendario, determinando lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

"(...)

Quantificación de los Días Requeridos para la Solicitud de ampliación de Plazo N° 02:

La causal que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, se basa en la necesidad de contar con un plazo efectivo adicional al contractual para compensar el plazo que implicó la circunstancia señalada;

La necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 01, es esencial, de tal manera de cumplir con las metas del contrato, la cual fue declarada procedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 223-2025-GRJ/GGR, el mismo día de su notificación conforme lo establecido en el artículo 198 del Reglamento (Opinión OSCE N° 034-2023/DTN), motivo por el cual, estamos habilitados a solicitar las correspondientes Ampliaciones de plazo que sean necesarias para la ejecución de dicho adicional. de tal manera de equilibrar el plazo de ejecución contractual, toda vez que, afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Sin embargo, existe y se evidencia sin embargo según asiento 59 del Residente describe que se ve Impedido de su ejecución hasta que se apruebe la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01; manteniéndose suspendida la obra.

Por ello, su Residente ha realizado diversas anotaciones en el cuaderno de obra, entre ellos el asiento N 41° y 57°, en donde indica la circunstancia que a criterio determina el necesidad y derecho de la ampliación de plazo, es así que, en el mismo día, se comunica el término de la causal invocada.





Gobierno Regional Junín

Sin embargo, según asiento 59 del Residente describe que se ve Impedido de su ejecución hasta que se apruebe la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01; manteniéndose así suspendida la obra.

Además, no se observa las partidas críticas afectadas y conforme la programación de obra vigente tal como:

- Inicio de la causal: 22/09/2025
- Término de la causal invocada: 10/12/2025
- Período de afectación como demora de Aprobación del Adicional N° 01: 49 días calendarios
- Inicio de ejecución del Adicional N° 01: No tiene fecha por estar Impedido hasta la Aprobación del Adicional N° 02 (asiento 59 Residente)

Sustento Técnico de la Supervisión:

- La Supervisión efectúa el análisis de la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista, en el cual refiere, a la Demora de la Aprobación del Adicional N° 01.
- Se ha demostrado que la fecha de inicio de Ejecución del adicional N° 01, está imposibilitada debido a la Aprobación del Adicional N° 02 lo que no presentaría afectación de imposibilidad y de Interrupción de Trabajos de partidas críticas como movimiento de tierras que los señala.
- Se ha revisado su plazo de la línea de tiempo donde considera 10 días dentro de un plazo de suspensión de obra permanente, lo que no es acorde a una cuantificación de plazos afectados.
- No se evidencia Partidas críticas afectadas debido ha que dicha etapa se realizaron Obras provisionales.

"De acuerdo al análisis realizado por la supervisión se evaluó que no se evidencia una afectación de la ruta crítica ni partidas críticas.

EVENTO	FECHA
Inicio de Plazo Contractual	09 DE JULIO DE 2025
Suspensión de Plazo de ejecución de obra N° 01	31 de octubre del 2025
Reinicio de Suspensión de plazo de ejecución N° 11	07 de marzo del 2026
Fecha de término de Plazo de ejecución vigente	26 DE OCTUBRE DE 2027
Aprobación Adicional de obra N° 01 (Resolución Gerencial General Regional N° 223-2025-GRJ/GGR)	10 de noviembre de 2025
Inicio de plazo para ejecución del Adicional N° 01	No tiene fecha de Inicio debido ha que se encuentra imposibilitado su ejecución hasta la Aprobación del Adicional N° 02, manteniéndose la suspensión de obra en adelante
Fecha de presentación de Ampliación de Plazo N° 01	20 de marzo del 2026
Inicio de plazo para ejecución del Adicional N° 01	07 de marzo del 2026 debido a la aprobación del Adicional N° 02
Plazo solicitado en Ampliación de Plazo N°01	49 días; No Procede

- No se ha demostrado ni se presenta las partidas críticas así mismo debido al hecho de estar impedido del Inicio del Adicional N° 01, por la Aprobación del Adicional N° 02 NO se puede cuantificarse una demora de aprobación que contradice la motivación y circunstancias.
- Asimismo, se presenta el análisis de plazo de ejecución vigente, bajo un esquema de línea de tiempo, el cual cuantifica el plazo de ejecución contractual, suspensiones de plazo hasta la fecha. Asimismo, el plazo solicitado conforme la cuantificación de la ampliación de Plazo N°01. No Configura Objetivamente.

En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se evidencia que la Empresa Contratista no ha cumplido con los plazos establecidos en el numeral 198.1 del Art° 198 del RLCE, donde se especifica que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; por lo que se deja constancia que la Empresa Contratista realizó su anotación de fin de causal el día 10/11/2025 mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 57 del Residente de Obra, sin embargo la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 recién lo presenta a la Supervisión de Obra el día 20/03/2026 superando el plazo de quince (15) días que menciona la normativa vigente del RLCE, en ese sentido esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, requiere DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, contabilizados por el contratista por 49 DÍAS CALENDARIOS.

CONCLUSIONES.





Gobierno Regional Junín

- La Contratista CONSORCIO SALUD CHILCA II solicita la Ampliación de plazo 02 por 49 días calendario el cual fue denegada por la supervisión.
- Se cuenta con la Evaluación del Jefe de Supervisión mediante el INFORME N° 004-2026-JEFE DE SUPERVISIÓN-CSC, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por 49 días calendarios solicitados por la Contratista.
- Del RLCE Art 197 y 198, conforme a lo expuesto y sustentado por la Jefatura de Supervisión **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, dado que no se ha demostrado ni se presenta las partidas críticas así mismo debido al hecho de estar impedido del inicio del Adicional N° 01, por la Aprobación del Adicional N° 02, NO se puede cuantificarse una demora de aprobación que contradice la motivación y circunstancias,** por lo que ESTE PROCEDIMIENTO NO SE CONSIDERA CUMPLIDO, y al considerarse como no cumplido y al no cumplir lo dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, corresponde denegarse.
- Conforme al Art. 198, inciso 198.1, La Empresa Contratista tiene quince (15) días de concluida la circunstancia invocada para cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; por lo que al evidenciar que la empresa contratista no cumplió con los procedimientos y plazos establecidos en la normativa del RLCE, por lo tanto al no cumplir lo dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, se requiere denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO SALUD CHILCA II.
- De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Finalmente, este Despacho de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber realizado el análisis a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 49 DÍAS CALENDARIOS. Por lo que se recomienda, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan.

Por lo antes expuesto se solicita, **EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DENEGANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR EL TOTAL DE DÍAS SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA QUE SON 49 DÍAS, Y NOTIFICAR SU DECISIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA,** con todos los sustentos indicados, y adjuntados con documento de la referencia b) y c) remitidos por la supervisión.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 184-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y nueve (49) días calendario de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069, en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 942-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO SALUD CHILCA II por un total de cuarenta y nueve (49) días calendario, bajo los siguientes fundamentos: Improcedencia de forma por extemporaneidad y de fondo por no configurar causal que afecte la ruta crítica: se ha evidenciado que el Contratista incumplió con los plazos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al presentar su



Gobierno Regional Junín

solicitud de ampliación el 20 de marzo de 2026, superando ampliamente el plazo de quince (15) días calendario computados desde la anotación del fin de la causal invocada (10 de noviembre de 2025). Asimismo, el contratista no ha demostrado la afectación de las partidas críticas, evidenciándose incongruencias en su propio petitorio al ser imposible cuantificar la demora alegada por la aprobación del Adicional N° 01, toda vez que se encontraba impedido de iniciar su ejecución debido a que requería la previa aprobación del Adicional N° 02. En consecuencia, al haberse presentado el requerimiento fuera del plazo legal, y al no existir justificación objetiva ni congruente que demuestre la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el retraso alegado no se configura dentro de los supuestos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y nueve (49) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO SALUD CHILCA II, respecto al Contrato N° 366-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHILCA, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2509069; al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ni configurarse la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 942-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO SALUD CHILCA II), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SALUD DEL CENTRO) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD CHILCA II, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 JUN 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (c)